



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

1927
"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/594/2016.
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio sin fecha, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4293/2016 fechado el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis suscrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, mediante el cual se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio sin número y sus anexos de once de febrero de dos mil dieciséis,



suscrito por el Síndico Municipal de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca;

2) Oficio sin número y sus anexos, suscrito por el Síndico Municipal de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, de once de febrero de dos mil dieciséis mediante el cual comunicó al Honorable Congreso del Estado diversos acuerdos de cabildo, solicitó la ratificación de la solicitud de licencia del Presidente Municipal y la emisión del decreto correspondiente y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remitió los documentos siguientes:

a) Escrito fechado el ocho de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Honorable Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, por el que el ciudadano Claudio Nicolás Cruz solicitó licencia por ciento diecinueve días al cargo de Presidente Municipal, por las razones que expuso en el mismo;

b) Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el veintitrés de diciembre de dos mil quince a los concejales electos al Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca;

PROPIETARIO	SUPLENTE
Claudio Nicolás Cruz	-.-
Velarmino Hernández López	-.-
Jaime Andrés Rodríguez	-.-
Miguel Cruz Jerónimo	-.-
Juan de Dios Méndez Hernández	-.-



Gerardo Yescas	--
Juana Eudilia Félix Bautista	--

- c) Acta de Sesión Solemne celebrada por el Honorable Cabildo Municipal de Villa Talea Castro, Villa Alta, Oaxaca, el primero de enero de dos mil dieciséis relativa a la instalación formal del citado ayuntamiento;
 - d) Acta de Sesión Extraordinaria celebrada por el Honorable Cabildo Municipal de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, de nueve de febrero de dos mil dieciséis;
 - e) Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Claudio Nicolás Cruz, con número de folio 0000036376035.
- 3) Diligencia de siete de marzo de dos mil dieciséis en la que el ciudadano Claudio Nicolás Cruz compareció ante la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación a ratificar su escrito de solicitud de licencia.

En virtud de lo anterior, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 113 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación cuenta con las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión advierte que el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, comunicó la solicitud de licencia temporal del ciudadano Claudio Nicolás Cruz al cargo de presidente Municipal, por un lapso de ciento diecinueve días, y la designación de su suplente, para asumir el mismo cargo de forma temporal, solicitando al Honorable Congreso del Estado, emitir la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

CUARTO. Por cuanto al trámite, la declaratoria que emita este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan los artículos 2 tercer párrafo, 59 fracciones IX, tercer párrafo, y LXXII, y 113 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 82 y 83 fracción II inciso a), y párrafos tercero y cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.



Así, los numerales de la Ley Orgánica Municipal que regulan el presente procedimiento, en la parte que interesa, establecen:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver los relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales, en los términos de esta Ley;

ARTÍCULO 82.- *El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.*

Tratándose de ausencias por asuntos de menor trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

ARTÍCULO 83.- *Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:*

I...

III.- Licencias mayores de quince días naturales:

- a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado del despacho, a propuesta del mismo presidente; y*
- b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.*

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

...

- b). Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.*

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del



Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

De los casos a que se refiere la fracción II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.

Del contenido e interpretación de los artículos antes transcritos, se aprecia que los concejales miembros de los Honorables Ayuntamientos del Estado Oaxaca, que presenten una solicitud de licencia temporal al cargo que les fue conferido, deben hacerlo ante el propio Ayuntamiento para el que fueron electos, pues es dicho órgano colegiado al que le fue conferida la facultad de aprobar y autorizar las correspondientes licencias y el modo de suplir las ausencias temporales de sus integrantes, cumpliendo así con el trámite establecido en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, atendiendo a que este es un nivel de Gobierno y que cuenta con autonomía en su régimen interior, estableciendo, a su vez, la facultad del Congreso del Estado para autorizar las licencias y emitir la declaratoria respectiva.

Por otra parte, el mismo artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece como facultad del Ayuntamiento designar al suplente del concejal propietario que solicita la licencia temporal, para que asuma el cargo por el tiempo que dure la licencia concedida y la incorporación inmediata de quien solicitó dicha licencia al término de ésta; instaurando igualmente la responsabilidad del Congreso del Estado de emitir la declaratoria correspondiente.



Del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte:

Que el uno de enero de dos mil dieciséis, se celebró el acto solemne de toma de protesta e instalación formal del Honorable Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, por el periodo comprendido al año dos mil dieciséis; y en cuya acta se hizo constar la asistencia y toma de protesta, además de los restantes concejales, la del ciudadano Claudio Nicolás Cruz, como Presidente Municipal al citado Ayuntamiento, teniendo por acreditado, en consecuencia, la asunción al cargo antes mencionado.

Que mediante escrito fechado el ocho de febrero de dos mil dieciséis, el ciudadano Claudio Nicolás Cruz, presentó ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, solicitud de licencia temporal por ciento diecinueve días, al cargo de Presidente Municipal que desempeñaba, sustentando su petición, en el artículo 83 fracción II inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; argumentando que por motivos de enfermedad grave, no le sería posible cumplir con su encargo; solicitando, además, la designación como encargado del despacho de la Presidencia Municipal al ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, Regidor de Hacienda.

Igualmente, se acredita que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario Municipal, dio cuenta y lectura íntegra a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Villa de Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, de la solicitud de licencia de ciento diecinueve días al cargo de Presidente Municipal del citado ayuntamiento, presentada por el ciudadano Claudio Nicolás Cruz, así como la designación como encargado del despacho de la Presidencia Municipal al ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, Regidor de



Hacienda; petición que fue analizada y aprobada por unanimidad, en los términos solicitados, por los integrantes del órgano colegiado.

Así del análisis de las constancias antes referidas y obrantes en el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación considera que se acredita fehacientemente que el Honorable Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca cumplió con el procedimiento establecido por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, al tener por recibida y aceptar la solicitud de licencia al cargo de Presidente Municipal que realizó el ciudadano Claudio Nicolás Cruz, así como la designación como encargado del despacho de la Presidencia Municipal del ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, Regidor de Hacienda, según se aprecia de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el veintitrés de diciembre de dos mil quince; por lo que se cumple el requisito señalado por la ley de la materia, consistente en que, tratándose de licencias mayores de quince días el Presidente Municipal será suplido en forma improrrogable por el concejal designado por el Ayuntamiento como encargado del despacho a propuesta del mismo Presidente, tal como se aprecia en la sesión extraordinaria de Cabildo de nueve de febrero de dos mil dieciséis, en la cual el ciudadano Jaime Andrés Rodríguez rindió la respectiva protesta de ley como encargado del despacho de la Presidencia Municipal de Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca.

También se acredita el cumplimiento del requerimiento previsto por el artículo 83 en su tercer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal en cita, relativo al aviso que debió darse a esta Legislatura para la autorización y emisión del decreto correspondiente, en los casos de licencias al cargo autorizadas por el Ayuntamiento; tal como se acredita con el comunicado oficial efectuado por el



Síndico Municipal mediante oficio sin número fechado el once de febrero de dos mil dieciséis.

Igualmente se acredita la formalidad prevista en el último párrafo del artículo 83 antes citado, relativa a la ratificación que debe efectuar el solicitante de licencia al cargo ante el órgano competente del Congreso, como lo es la Comisión Permanente de Gobernación, que tiene a su cargo atender los asuntos políticos que surjan en el seno del Ayuntamiento, en términos del artículo 37 fracción 24 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; extremo normativo que fue debidamente realizado, según se acredita con la diligencia de ratificación de solicitud de licencia al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, el siete de marzo del presente año.

Finalmente, esta Comisión advierte que la licencia al cargo de ciento diecinueve días que fue solicitada, tiene su fundamento en artículo 83, fracción II inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Lo anterior es así, tomando en consideración que la licencia solicitada se hizo consistir en "*...ciento diecinueve días al cargo de Presidente Municipal...*", lo que la sitúa en la hipótesis de la fracción II del numeral 83 antes indicado, que regula las licencias mayores de quince días naturales y hasta ciento veinte días naturales.

Aunado a ello, también se aprecia que no obstante el señalamiento de que la licencia cuya autorización se solicita versa sobre ciento diecinueve días naturales, el solicitante señaló expresamente que dicha licencia comprendería el periodo a partir del día siguiente a la aprobación de la misma, es decir del diez de febrero al ocho de junio del año en curso.



En tal virtud, a juicio de esta Comisión, se han acreditado fehacientemente todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia, y, en consecuencia, resulta procedente autorizar la licencia temporal del ciudadano Claudio Nicolás Cruz del doce de febrero al once de junio del año en curso al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, así como la designación del citado Ayuntamiento a favor del ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, para asumir el cargo de Presidente Municipal en el citado Ayuntamiento, de forma temporal, por el periodo antes señalado, autorizada mediante sesión extraordinaria de nueve de febrero del presente año.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 tercer párrafo y 59 fracciones IX, tercer párrafo, y LXXIII, y 113 fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autorice la licencia temporal del ciudadano Claudio Nicolás Cruz, al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca por ciento diecinueve días, del diez de febrero al ocho de junio de dos mil dieciséis, autorizada por el Cabildo Municipal mediante sesión extraordinaria de once de febrero del año en curso, así como la designación a favor del ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, para asumir y desempeñar el cargo de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, de forma temporal por el periodo



antes señalado, autorizada mediante sesión extraordinaria de once de febrero de dos mil dieciséis; por haberse cumplido con el procedimiento previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX, tercer párrafo, y LXXIII, y 113 fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autoriza la licencia temporal del ciudadano Claudio Nicolás Cruz, al cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca por ciento diecinueve días, del diez de febrero al ocho de junio de dos mil dieciséis, autorizada por el Cabildo Municipal mediante sesión extraordinaria de once de febrero del año en curso, así como la designación a favor del ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, para asumir y desempeñar el cargo de Presiente Municipal del citado Ayuntamiento, de forma temporal por el periodo antes señalado, autorizada mediante sesión extraordinaria de once de febrero de dos mil dieciséis; por haberse cumplido con el procedimiento previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

'2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al Honorable Ayuntamiento de Villa Talea de Castro, Villa Alta, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado, y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

'2016, Año del fomento a la lectura y la escritura'



DIP. VILMA MARTÍNEZ
CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen legislativo correspondiente al Expediente número CPG/594/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Conste.-----